

Bogotá, D.C. 04 ABR. 2016

1200000 - 61465

AL responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Radicado 37712.-2016
Horas Extras Trabajadores en misión.

Respetado(a) Señor(a),

Hemos recibido la comunicación radicada con el número del asunto, mediante la cual Usted, se refiere a una consulta sobre “Horas Extras Trabajadores en misión”, para cuyos fines, esta Oficina se permite de manera atenta, atender sus interrogantes, mediante las siguientes consideraciones generales:

Inicialmente, se observa oportuno señalar que de acuerdo con la naturaleza y funciones asignadas en el Decreto 4108 de 2011 a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, sus pronunciamientos se emiten en forma general y abstracta debido a que sus funcionarios no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias.

Con respecto a su inquietud, cabe manifestar que si bien es cierto que las Empresas de Servicios Temporales se rigen por normas especiales, cabe resaltar que tanto la Ley 50 de 1990, como el Decreto 4588 de 2006, no prevén regímenes laborales especiales para los trabajadores en Misión, de donde se concluye que el aplicable a los mismos es el del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, que la jornada laboral será la acordada entre las partes y a falta de acuerdo la máxima legal que es de ocho (8) horas diarias y cuarenta y ocho (48) horas semanales, establecidos en los Artículos 158 y 161, respectivamente.

Las normas a la letra dicen:

“ARTICULO 158. JORNADA ORDINARIA. *La jornada ordinaria de trabajo es la que convengan a las partes, o a falta de convenio, la máxima legal.”*

Y el Artículo 161 establece la duración de la jornada ordinaria, estableciendo excepciones en algunas circunstancias, cuando a la letra dice en su parte pertinente:

“ARTICULO 161. DURACION. *La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:*

a). En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto;

Por tanto, el trabajo suplementario y de horas extras, será el regido en el mismo código en donde se establece el límite que dichas horas tiene que es de dos (2) diarias y doce (12) semanales, con la advertencia de que si se establece por acuerdos entre las partes ampliando la jornada a diez (10) horas no se podrá laborar en esa misma jornada horas extras. La norma a la letra dice:

“ARTICULO. (Adicionado por el Artículo 22 de la Ley 50 de 1990).- LIMITE DEL TRABAJO SUPLEMENTARIO. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.”

Por tanto, el trabajo suplementario y de horas extras, se remunerará para los trabajadores en misión de las Empresas de Servicios Temporales tal como lo ordena la norma establecida en el Artículo 168, que a la letra dice:

“ARTICULO 168. TASAS Y LIQUIDACION DE RECARGOS. Modificado por el art. 24, Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:

- 1. El trabajo nocturno por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 161 literal c) de esta ley.*
- 2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*
- 3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.*
- 4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con algún otro.”*

La presente consulta se absuelve en los términos del Artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ

Coordinadora

Grupo Interno de Trabajo de Atención de Consultas en materia laboral de la Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Adriana C.
Aprobó: Dra. Zully A.